

JUZGADO DE FAMILIA DE COLINA  
Chacabuco N° 195, Colina  
Fono: 22-5123900 / Fax 22-8603619  
E-mail: [jfcolina@pjud.cl](mailto:jfcolina@pjud.cl) Clasificador N° 17



Juzgado de Familia de Colina. Causa RIT: C-585-2019, RUC: 19-2-1291118-9, caratulado MORALES/ROJAS. Con fecha 12 de abril de 2019 María Clarisa Morales Cayunao, interpuso demanda de cuidado personal en contra de Marcos Bilifredo Villablanca Castro RUN 16.823.262-4 y Marcia Valeria Rojas Morales RUN 17.366.148-7, respecto de su nieto J.P.A.V.R. Expone que fruto de una relación de su hija Marcia Rojas con Marcos Villablanca nació su nieto J.P.A.V.R., de actuales 9 años de edad. Desde que el menor cumplió 3 meses de edad ha ejercido su cuidado personal, la madre ha demostrado su conformidad con que sea ella quien se haga cargo del menor y, el padre perdió todo contacto con él niño y no aporta económicamente para sus necesidades. Resolución 15 de abril de 2019: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de Cuidado Personal por María Clarisa Morales Cayunao en contra de Marcia Valeria Rojas Morales y Marcos Bilifredo Villablanca Castro. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 13 de junio de 2019, a las 09:30 horas sala 3, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante de Marcia Valeria Rojas Morales, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa y se designa abogado patrocinante de Marcos Bilifredo Villablanca Castro, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Til Til, previa calificación socioeconómica, para lo cual deberán concurrir a dichas corporaciones a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Al primer otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorporarlos en la etapa procesal correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Como se pide, excepto aquellas resoluciones que deban ser notificadas por el estado diario. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Resolución 7 de abril de 2020: Teniendo presente una reestructuración de la agenda del tribunal, atendida la contingencia nacional por el CoVid 19 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.968, reprográmese la audiencia preparatoria del 11 de mayo de 2020, para el día 14 de julio de 2020 a las 11:45 horas en la sala 1. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N° 19.947. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído y la presente resolución, respecto de ambos demandados, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. *Colina. Claudia Tapia Fernández, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Nueve de abril de dos mil veinte.*

CLAUDIA ANDREA TAPIA  
FERNANDEZ  
Fecha: 09/04/2020 06:56:48



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>